

LAT. 1297

7722

INFOBILA

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO** que establece la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros a las que se refiere el artículo 221 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 221 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 de la Ley Federal del Derecho de Autor dispone que el Instituto Nacional del Derecho de Autor debe publicar anualmente la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros conforme al capítulo III del título XI de la misma.

Que el artículo NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que el Instituto Nacional del Derecho de Autor publicará, para el año de 1997, la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros durante los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Que las personas que abajo se mencionan cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y han formulado protesta al respecto.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 221 y NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza para fungir como árbitros en materia de derechos de autor y derechos conexos en los términos del capítulo III del título IX de la Ley Federal del Derecho de Autor a las siguientes personas:

Abascal Zamora José María  
Borges Velasco Celia Magdalena  
Briseño Sierra Humberto  
Cándano Álvarez del Castillo Mauro A.

Cossío Díaz José Ramón  
Cristiani García Julio Javier  
De Velasco Mendivil Dionisio J.  
Díaz Luis Miguel  
Estreda Sámano Miguel  
Flores Cano Jorge de Jesús Alberto  
Franco Varela José Luis  
García Álvarez María Esther  
García Guerrero Juan Francisco  
González Hernández María del Rocío  
González de Castilla Emilio  
González Polo Alejandro  
Graham Tapia Luis Enrique  
Martín del Campo Steta Laura  
Martínez Urquidí Eduardo  
Medina Morá Raúl  
Michaus Romero Martín  
Minutti Zanatta Rubén  
Ortega Amieva Julio Jaime  
Pérez Gómez Jaime  
Porcayo Vergara Alfredo  
Prieto y González José Antonio  
Reynoso Castillo Carlos  
Ruiz Robles José Francisco Alejandro  
Sáenz Viesca José  
Sanguino Ortiz Ricardo  
Sánchez García Francisco  
Siqueiros Prieto José Luis  
Soni Mariano  
Treviño Azcué Julio César  
Vega Canovas Gustavo  
Von Wobeser Claus  
Zaldívar Lelo de Larrea Arturo

**SEGUNDO.-** Las personas mencionadas en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo han protestado cumplir con los requisitos que señala el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de

INFOBILA

Miércoles 7 de mayo de 1997

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 23

Autor, y quedan habilitadas para fungir como árbitros en materia de derechos de autor y derechos conexos conforme a lo establecido en la propia ley, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Acuerdo durará hasta el día 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Fernando Serrano Migallón.- Rúbrica.

**ACUERDO** que establece el arancel correspondiente al procedimiento arbitral en materia de derecho de autor a que se refiere el artículo 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL ARANCEL CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 228 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor faculta al Instituto Nacional del Derecho de Autor para publicar anualmente el arancel conforme al cual se cubrirán los honorarios del grupo arbitral formado conforme al artículo 222 de la misma.

Que el artículo NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que el Instituto Nacional del Derecho de Autor publicará, para el año de 1997, el arancel correspondiente al procedimiento arbitral durante los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211; 228 y NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Las partes en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III del título IX de la Ley Federal del Derecho de Autor, estarán obligadas a sufragar los gastos del arbitraje y los honorarios del grupo arbitral, conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:
  - 330 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
  - a) Dentro de la República Mexicana:
    - 10 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
  - b) Fuera de la República Mexicana:
    - 30 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor:
  - 190 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Las cantidades señaladas en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, deben ser cubiertas por cada parte al momento de someterse al procedimiento arbitral.

**TERCERO.-** Los gastos generados por la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales o de inspección del grupo arbitral serán cubiertos exclusivamente por la parte que presente el perito o solicite la inspección, según el caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Acuerdo durará hasta el día 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Fernando Serrano Migallón.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO** que establece la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros a las que se refiere el artículo 221 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 221 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 de la Ley Federal del Derecho de Autor dispone que el Instituto Nacional del Derecho de Autor debe publicar anualmente la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros conforme al capítulo III del título XI de la misma.

Que el artículo NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que el Instituto Nacional del Derecho de Autor publicará, para el año de 1997, la lista de personas autorizadas para fungir como árbitros durante los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Que las personas que abajo se mencionan cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y han formulado protesta al respecto.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 221 y NOVENO transitorio, de la Ley Federal del Derecho de Autor, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza para fungir como árbitros en materia de derechos de autor y derechos conexos en los términos del capítulo III del título IX de la Ley Federal del Derecho de Autor a las siguientes personas:

- Abascal Zamora José María
- Borges Velasco Celia Magdalena
- Briseño Sierra Humberto
- Cándano Alvarez del Castillo Mauro A.

- Cossío Díaz José Ramón
- Cristiani García Julio Javier
- De Velasco Mendivil Dionisio J.
- Díaz Luis Miguel
- Estrada Sámano Miguel
- Flores Cano Jorge de Jesús Alberto
- Franco Varela José Luis
- García Alvarez María Esther
- García Guerrero Juan Francisco
- González Hernández María del Rocío
- González de Castilla Emilio
- González Polo Alejandro
- Graham Tapia Luis Enrique
- Martín del Campo Steta Laura
- Martínez Urquidí Eduardo
- Medina Mora Raúl
- Michaus Romero Martín
- Minutti Zanatta Rubén
- Ortega Amieva Julio Jaime
- Pérez Gómez Jaime
- Porcayo Vergara Alfredo
- Prieto y González José Antonio
- Reynoso Castillo Carlos
- Ruiz Robles Jose Francisco Alejandro
- Sáenz Viesca José
- Sanguino Ortiz Ricardo
- Sánchez García Francisco
- Siqueiros Prieto José Luis
- Soní Mariano
- Treviño Azcué Julio César
- Vega Canovas Gustavo
- Von Wobeser Claus
- Zaldívar Lelo de Larrea Arturo

**SEGUNDO.-** Las personas mencionadas en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo han protestado cumplir con los requisitos que señala el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS

Autor, y quedan habilitadas para fungir como árbitros en materia de derechos de autor y derechos conexos conforme a lo establecido en la propia ley, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Acuerdo durará hasta el día 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Fernando Serrano Migallón.- Rúbrica.**

#### **ACUERDO que establece el arancel correspondiente al procedimiento arbitral en materia de derecho de autor a que se refiere el artículo 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL ARANCEL CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 228 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.**

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor faculta al Instituto Nacional del Derecho de Autor para publicar anualmente el arancel conforme al cual se cubrirán los honorarios del grupo arbitral formado conforme al artículo 222 de la misma.

Que el artículo NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que el Instituto Nacional del Derecho de Autor publicará, para el año de 1997, el arancel correspondiente al procedimiento arbitral durante los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 228 y NOVENO transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Las partes, en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III del título IX de la Ley Federal del Derecho de Autor, estarán obligadas a sufragar los gastos del arbitraje y los honorarios del grupo arbitral, conforme a los siguientes conceptos:

I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:

330 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:

a) Dentro de la República Mexicana:  
10 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.

b) Fuera de la República Mexicana:  
30 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.

III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

190 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Las cantidades señaladas en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, deben ser cubiertas por cada parte al momento de someterse al procedimiento arbitral.

**TERCERO.-** Los gastos generados por la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales o de inspección del grupo arbitral serán cubiertos exclusivamente por la parte que presente el perito o solicite la inspección, según el caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente Acuerdo durará hasta el día 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Fernando Serrano Migallón.- Rúbrica.**